



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

1900363246

No. GS-2025-

/ REGI8 – ASJUR – 13.

Barranquilla, 16/06/2025

Señor(a)
Anónimo
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 698269-20250601 y 693370-20250523.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

"MI QUEJA ES CONTRA EL SEÑOR CORONEL JAVIER DUARTE COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA MAGDALENA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LOS SERVICIOS NO MANDAN A VIAJAR EN UNA BUSETA QUE NI AIRE TIENE Y TODAS LAS INCOMODIDADES DEL MUNDO, PERO MI CORONEL SI TIENE LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES PARA SU USO PERSONAL OMITIENDO EL DELITO PECULADO POR USO UNA TXL UN AUTOMOVIL CHEVROLET ONIX Y UNA BUSETA NUEVA HIUNDAY PARA USO PERSONAL DE SUS HIJOS AL COLEGIO YA QUE ESE VEHICULO LO SUMINISTRARON PARA EL USO DE LOS UNIFORMADOS Y MI CORONEL NO TIENE HUMANISMO CON EL PERSONAL."(SIC)

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 se estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por consiguiente, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* donde se establece que **"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"**.

No obstante, esta unidad policial entendiendo su preocupación frente a las condiciones del automotor y el bienestar de los uniformados, al verificar la información se estableció que, la buseta Urban de placa EAK-108 y sigla institucional. 53-0543, en la cual se dispuso realizar el desplazamiento del personal de plana mayor como apoyo al municipio de Pivijay, la cual quedó soportada en el anexo Nro.005 de la orden de servicio No. 061-COMAN-PLANE 14.16 del 09/05/2025.

1DS-OF-0001
VER: 7

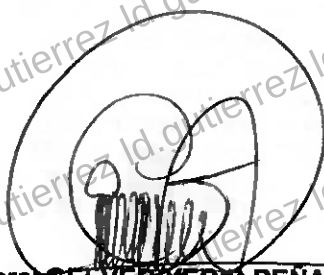
Página 1 de 2

Aprobación: 16-05-2025

Ahora bien, es relevante indicar que no fue posible trasladar al personal de apoyo en el vehículo tipo buseta marca Hyundai Staria de placas PPQ-227 y siglas institucionales 53-1209, en el que generalmente se traslada el personal para servicios que se desarrollen dentro de la ciudad de Santa Marta; teniendo en cuenta que, este vehículo no cuenta con la tarjeta TIE "Tarjeta de Identificación Electrónica", la cual permite exonerar del pago de peajes a referenciado vehículo, situación que se ha solicitado por parte del Departamento de Policía Magdalena al Jefe del Grupo de Movilidad DILOF, tal como consta en el comunicado oficial No. GS-2025-030674-DEMAG del 28 de abril de 2025.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía ocho; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo regi8.asiur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,



Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**
Comandante Región de Policía No. 8 (E)



Elaboró: IT. **LEONARDO GUTIERREZ ARTETA**
REGI8 - ASIUR



Revisó: CRISTINA ROSA MONROY ARROYO
REGI8-SEPRI

Fecha de elaboración: 16/05/2025
Ubicación: D:191PQRS2- 693371-20250623

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3203000036
regi8.asiur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA